



**Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

El derecho a la no revictimización de mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal. Análisis de los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Autora: Doménica Paola Pineda Chuquín

Asesora: MSc. María Rosario Espinoza Andrade

Ibarra, marzo - 2023


Ibarra, 02 de marzo de 2023.

MSc. María Rosario Espinoza Andrade

ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente Informe Final de Investigación, que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f.) _____

MSc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C: 1003155130

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f):

MSc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C.: 1003155130



(f):

PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

C.C.: 1001699162



(f):

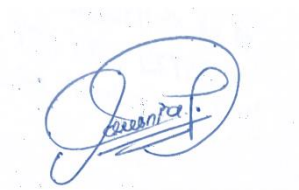
Mtr. Leslie Fernanda Santillán Montenegro

C.C.: 1004159537

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Doménica Paola Pineda Chuquín**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 02 de marzo de 2023.



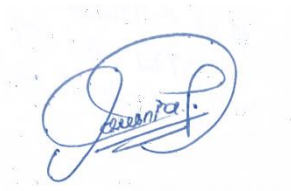
f): _____

Doménica Paola Pineda Chuquín

C.C: 1003538293

AUTORÍA

Yo, **Doménica Paola Pineda Chuquín**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1003538293, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): _____

Doménica Paola Pineda Chuquín


C.C: 1003538293

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Doménica Paola Pineda Chuquín**, con CC: 1003538293, autora del Trabajo de Grado intitulado: “El derecho a la no revictimización de mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal. Análisis de los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 02 de marzo de 2023.

(f.) 

Doménica Paola Pineda Chuquín

C.C: 1003538293

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por guiarme y acompañarme a lo largo de mi carrera, por brindarme una vida llena de momentos, experiencias, y especialmente de felicidad. Agradezco a mis padres por seguir a mi lado permitiendo que culminara con mis estudios e impulsándome a cumplir con todos mis objetivos, gracias por enseñarme a valorar todo lo que tengo. Agradezco de igual manera a mi tutora, por su paciencia y dedicación para que pudiera cumplir con mi trabajo. Y por último agradezco a la Universidad que ha permitido cumplir con mi sueño de convertirme en Abogada, gracias a cada profesor que hizo parte de este proceso de formación, me llevó los mejores recuerdos que quedarán siempre en mí.

DEDICATORIA

A mis padres, por estar siempre para mí compartiendo su amor y apoyo incondicional, por brindarme lo bueno y por motivarme a ser mejor cada día. Son mi admiración y ejemplo a seguir. Esto es por y para ustedes papás.

A ti Daya, mi hermana mayor y confidente, que me miraste crecer y nunca me dejaste sola, por compartir tus mejores momentos y consejos conmigo, por tu apoyo total y por ser mi mano derecha en todo momento.

A ti tía Paty, por ser como mi segunda mamá y estar conmigo desde que era pequeña compartiéndome tu cariño, y por apoyarme incondicionalmente en terminar esta etapa tan bonita de mi vida.

A ti Ayrton, por acompañarme desde el primer día en este proceso de mi carrera, escuchándome en todo momento, brindándome tu apoyo y amor leal, siempre creíste en mí y me enseñaste que la vida la tenemos que sonreír siempre.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	X
1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	XI
2. ABSTRACT.....	XII
3. INTRODUCCIÓN	13
4. ESTADO DEL ARTE.....	18
5. MATERIALES Y MÉTODOS	24
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
6.1. RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE REVISIÓN DOCUMENTAL Y NORMATIVA A CERCA DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN	26
6.1.2. LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	36
6.1.3. IMPORTANCIA DEL DERECHO HUMANO A LA NO REVICTIMIZACIÓN DESDE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.....	37
6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	41
6.3. DISCUSIÓN	50
7. CONCLUSIONES	53
8. RECOMENDACIONES.....	55
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
10. ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	41
Tabla 2	42
Tabla 3	44
Tabla 4	45
Tabla 5	47
Tabla 6	48

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El derecho que proscribe la no revictimización se erige como la piedra angular sobre la que convergen un conjunto de derechos humanos vinculados a la protección especial a la mujer víctima de infracciones penales, resguardándose su intimidad y seguridad frente a cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Lo que conduce a que esta investigación tenga como objetivo general determinar la aplicación del Derecho a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal, siguiendo los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH). Para lo cual fue necesario aplicar una metodología adecuada que consistió en la utilización del enfoque cualitativo, con profundidad descriptiva y explicativa, siguiendo los métodos deductivo-inductivo, toda vez que, partiendo de ideas generales derivadas de la legislación vigente y opiniones doctrinarias se realizaron aportes personales, debido a la utilización de métodos como el analítico sintético, analítico documental y exegético, complementado con la revisión documental y las entrevistas como técnicas, que se aplicaron a 4 víctimas de violencia sexual, que desde el derecho penal ecuatoriano permitieron el análisis de su revictimización en el proceso penal, evidenciándose que, particularmente, en la etapa de obtención y valoración de las pruebas, es la fase del proceso penal acusatorio en la cual se dan las condiciones para la revictimización de las víctimas de violencia sexual, muchas veces, por la falta de preparación adecuada en la debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres, que viene dictada por los Protocolos y estándares jurisprudenciales de la CIDH. Se pudieron identificar, en esta investigación, las diversas consecuencias que genera la revictimización de las mujeres víctimas de delitos sexuales, fundamentalmente, evidenciando efectos negativos, muchas veces irreversibles, en las víctimas, agravando las incidencias del hecho delictivo y generando otras nuevas.

Palabras clave: No revictimización, mujeres víctimas, delitos sexuales, obtención de las pruebas, parámetros de la CIDH.

2. ABSTRACT

The right that prohibits non-revictimization stands as the cornerstone on which converge a set of human rights linked to the special protection of women victims of criminal offenses, safeguarding their privacy and security against any threat or other forms of intimidation. Which leads to the general objective of this investigation to determine the application of the Right to non-revictimization of women victims of sexual violence in criminal proceedings, following the parameters of the Inter-American Court of Human Rights (hereinafter IACHR). For which it was necessary to apply an adequate methodology that consisted of the use of the qualitative approach, with descriptive and explanatory depth, following the deductive-inductive methods, since, based on general ideas derived from current legislation and doctrinal opinions, contributions were made. personal, due to the use of methods such as the synthetic analytical, documentary analytical and exegetical, complemented with documentary review and interviews as techniques, which were applied to 4 victims of sexual violence, which from Ecuadorian criminal law allowed the analysis of their revictimization in the criminal process, evidencing that, particularly, in the stage of obtaining and evaluating the evidence, it is the phase of the accusatory criminal process in which the conditions for the revictimization of the victims of sexual violence are met, many times, for the lack of adequate preparation in due diligence to prevent co-violence Against women, which is dictated by the Protocols and jurisprudential standards of the IACHR. It was possible to identify, in this investigation, the various consequences generated by the revictimization of women victims of sexual crimes, fundamentally, evidencing negative effects, often irreversible, on the victims, aggravating the incidences of the criminal act and generating new ones.

Keywords: Non-revictimization, women victims, sexual crimes, obtaining evidence, IACHR parameters.

3. INTRODUCCIÓN

El derecho constitucional considera a la víctima como una persona, independientemente de su sexo, raza o credo, que sufrió una lesión ilegítima en sus bienes jurídicos tutelados por el Estado, derivada de infracciones penales, por lo que deben gozar, de manera imperiosa, de protección especial, fundamentalmente en el hecho de no ser sujetos de revictimización, en cualquier grado y estado del proceso. Dispositivo este que motiva al desarrollo de la presente investigación intitulada “El derecho a la no revictimización de mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal. Análisis de los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Por lo que se pretende determinar, desde una óptica constitucional-penal la aplicación de este dispositivo del artículo 78 de la CRE, puesto que la realidad nacional está caracterizada por una constante vulneración de este derecho, debido a conductas inapropiadas por parte de quienes administran justicia, como los representantes de fiscalía, como ente que monopoliza la actividad investigativa y la pretensión punitiva (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009, Art. 282), la Defensoría Pública, como órgano de defensa técnica dirigida a las personas que no pueden acceder a servicios privados de asesoría legal (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, Art. 286) y el juzgador de garantías penales que tiene como competencia exclusiva ser el director y garante de los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales (COFJ, 2009, Art. 225).

De manera alarmante, esto se produce, al decir de Gómez de la Torre (2019) “en mujeres que han padecido violencia como consecuencia de una violación sexual, las cuales al entrar en contacto con el sistema jurídico penal buscan justicia frente a la infracción penal sufrida, en la que encuentran un trato hostil por parte de los servidores y operadores del sistema jurídico” (p.1), así la víctima termina soportando un sufrimiento mayor que el inicial, quedando expuesta a la revictimización por los profesionales que intervienen en el proceso penal.

De conformidad con ello, el derecho de no revictimización es un derecho de rango constitucional que le otorga protección a las personas víctimas de violencia sexual, y esta protección va dirigida, fundamentalmente a que las víctimas no estén expuestas a la revictimización, por lo que las víctimas requieren de asesoría legal sobre lo que se tiene y debe

hacer para seguir un proceso legal, que les permita informarse sobre sus derechos, que se le explique qué conlleva un proceso penal, una adecuada orientación a dónde acudir y, advertirlos de las posibles consecuencias, como el participar en distintos actos o la repetición de algunos de ellos dentro del proceso penal, “a sabiendas que estas intervenciones constituyen una verdadera segunda victimización”, como aseguran Donna y Ledesma (2019, p.5). Lo cual genera serios problemas en la víctima desde el punto de vista psicológico, al someterse al estrés de repetir y relatar lo sucedido reiterativamente, frente a varios funcionarios de administración de justicia, sumado al trato inadecuado que reciben de estos, la dolorosa experiencia de confrontarse con su victimario, el hecho que la versión de los hechos narrados por la víctima no sean creíbles, la falta de acompañamiento adecuado a la víctima desde su parte psicológica, entre otras penosas circunstancias.

Este contexto provoca suficientes razones por las cuales una persona que ha sido víctima de violencia sexual no denuncie, se mantenga callada y, en la mayoría de los casos, sujeto de reiteradas escenas de violencia física, psíquica o moral, debido a que es amenazada por su victimario y sabe que no cuenta con la protección especial necesaria para defenderse de su agresor y, en otros casos, para evitar que durante el proceso investigativo los funcionarios especialistas de justicia, como, el personal de Fiscalía, personal policial y auxiliares, la revictimicen, al momento que se llevan a cabo las distintas diligencias investigativas como la obtención de pruebas necesarias para el ejercicio de la acción penal.

Las mujeres víctimas de delitos sexuales que denuncian a sus agresores, salir del oscuro abismo del silencio, como señala Tapia (2021), tras muchas circunstancias complejas propias de este tipo de delitos, se encuentran frente a un proceso engorroso y revictimizante, toda vez que su estado anímico, psicológico y físico resulta afectado por ser una consecuencia vinculada a este hecho. Se basa en el estado psicológico de las mujeres víctimas de violencia sexual que se encuentra alterado, y que toma en principio contacto con quien recibe su denuncia, muchas veces en un espacio físico que no es el adecuado, posteriormente está sujeta a la realización de un examen ginecológico por un médico Perito de la Fiscalía, el cual por una nueva ocasión consulta sobre los hechos y solicitará se narren los mismos, una vez más frente al Agente Fiscal tiene que contar su historia, evidenciándose una revictimización que también se repetirá en las diligencias varias dispuestas dentro de la investigación previa o en la Instrucción Fiscal, como son la valoración psicológica, el entorno social, el testimonio anticipado, reconocimiento del lugar de los hechos, así también con el agente investigador delegado al caso específico.

Todas estas diligencias procesales necesarias, evidentemente no se realizan con celeridad procesal, sino en diferentes tiempos lo que, en muchas ocasiones, desanima a la víctima de continuar con el trámite; en efecto toda persona puede ser víctima de la lesión de un bien jurídico protegido que le revista; sin embargo, la víctima de delitos de naturaleza sexual es esencialmente frágil, por lo cual el Estado debe tener una consideración especial por el impacto inmediato que produce estos delitos en la víctima así como en los familiares de la misma y, por ende, causa repercusiones irreversibles a largo plazo en la salud psíquica y mental.

Esta situación que se crea frente a la víctima que interviene dentro del proceso penal derivado de una infracción de violencia sexual conlleva a hacerse una necesaria interrogante ¿Se garantiza el derecho a la no revictimización de mujeres víctimas de violencia sexual, en el proceso penal, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? que permitirá analizar la legislación vigente sobre la materia y las diferentes opiniones de la doctrina nacional.

Tomando en cuenta esta interrogante, se estableció como objetivo general de esta investigación determinar la aplicación del Derecho a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal, tomando en cuenta los parámetros de la CIDH. Para el logro de esta determinación fue indispensable plantearse objetivos específicos que permitieron llegar a resultados relevantes, tales son:

a.- Describir el régimen legal, doctrinario y jurisprudencial respecto a la garantía de no revictimización por parte de los operadores de justicia en el Ecuador a los fines de obtener un marco teórico que contribuya a tener una visión multidisciplinar del tema investigado; b.- Establecer la importancia de los Derechos Humanos plasmados en los instrumentos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las mujeres víctimas de violencia sexual que puedan impedir la gravosa situación de revictimización, al tomar en cuenta estos parámetros internacionales; y, c.- Identificar las diversas consecuencias que genera la revictimización de las mujeres víctimas en delitos sexuales durante la obtención de la prueba en el proceso penal, tomando en cuenta las medidas de protección a la víctima reconocidas a nivel nacional e internacional a las cuales tiene acceso toda víctima de violencia.

Siendo así, en el Ecuador la no revictimización es un derecho que juega un papel fundamental dentro del sistema jurídico, con un marco legal que establece la obligación para el Estado de

reconocer y garantizar la protección de todas las personas que son víctimas de violencia sexual, el cual va ligado de manera sustancial a lo plasmado dentro de los Tratados y Convenios Internacionales, que determinan, de manera ineludible, que las víctimas deben gozar del derecho a la igualdad de protección ante la ley y en cualquier etapa del proceso penal incluida la de la obtención y valoración de las pruebas para determinar la responsabilidad penal, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es así que los mecanismos legales aplicados dentro del proceso penal investigativo deben obligatoriamente estar direccionados con la protección de la dignidad humana, como esencia de la doctrina de los derechos humanos, como lo manifiesta Ferrajoli (1998), que “al ser derechos subjetivos que corresponden a todos los seres humanos en cuanto dotados de estatus de personas, o de ciudadanos o de personas capaces de actuar, deben ser respetados en todos los escenarios” (p. 5).

Es fundamental establecer que el derecho a la no revictimización es una expectativa constitucionalmente reconocida, mediante la estructura de un derecho subjetivo que prohíbe y condena la lesión continuada o repetitiva a la víctima de una infracción penal sobre la base o por causa de los procedimientos probatorios y acciones de tutela procesal y protección institucional, tomando en consideración las particularidades de la víctima, en cuanto esta, es un ente social cultural y condicionado. Este Derecho evidentemente está vinculado a la no lesión de la integridad, intimidad, salud y seguridad de la víctima de manera principal en la fase pre procesal y etapa procesal penal y en el medio reparatorio del daño. Al efecto, se indica que la no lesión de la víctima, no obstruye en ningún momento el ejercicio de defensa del procesado, ni atenta contra los intereses de la administración de justicia.

La CIDH, del año 1959, como órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) que ha tenido a su cargo, desde esta fecha, la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido y será consagrado y establecido como un reto importante en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres, genera un reconocimiento por parte de los Estados, la CIDH mediante sus sentencias que son jurisprudencia de cumplimiento obligado para los países miembros del Sistema Interamericano, ha concluido sobre las obligaciones del Estado respecto del derecho de no re victimización.

El Estado como garante de derechos debe velar por el cumplimiento de todas las garantías básicas del debido proceso y el reconocimiento de los derechos de las partes dentro de un proceso penal tanto de la víctima como del procesado, por lo que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena (1993), en el numeral 18, establece: “Los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales” (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, Num. 18). Sin embargo, el Estado debe establecer mecanismos claros, eficaces y sin dilaciones a fin de evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales, mejores alternativas para la búsqueda de la verdad procesal sin que esto conlleve a realizarse diligencias que de manera repetitiva revivan el hecho materia de la investigación. Es decir, se debe centra en evitar la consecuencia funesta que puede adoptar la víctima de desistir colaborar con la justicia y abandonar intempestiva y voluntariamente el proceso investigativo.

Conforme a lo establecido lo que permite ubicar esta investigación dentro de la línea de investigación, número 12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, debido a que esta línea direcciona las investigaciones relativas a los derechos humanos, siendo justamente lo que pretende esta investigación.

Desde el mismo sentido, se debe señalar que el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, comparte y propicia a las víctimas de infracciones penales una protección especial plasmada en el objetivo 14 que fortalece las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, fomentando la garantía al debido proceso y al derecho a la defensa y a la no revictimización de todas las personas víctimas de infracciones penales, lo que está acorde a la existencia de un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador.

4. ESTADO DEL ARTE

Con el firme propósito de alcanzar los objetivos propuestos y con la finalidad de determinar en qué estado de conocimiento se encuentra el problema planteado, se recurrió a una revisión bibliográfica a través de la búsqueda y selección de varios autores, que conforman la doctrina nacional e internacional, sobre este derecho humano, en repositorios digitales de google académico, en bases digitales de Scielo, Flacso, Dialnet, Redalyc, en tratados internacionales y en la legislación ecuatoriana, que permitió abordar sobre la discusión científica jurídica sobre la aplicabilidad de este derecho humano establecido en la Constitución ecuatoriana de la no revictimización de las víctimas en cualquier estado y grado del proceso penal. Dentro del análisis de la revictimización en el contexto penal, se pronuncia Martilla (2015), en su obra titulada el derecho a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual, que plantea el desconocimiento por parte de las autoridades y funcionarios encargados de la atención a las afectadas de los derechos de las víctimas, identificando la importancia del su análisis en lo siguiente:

La administración de justicia es un elemento central para los derechos humanos y el Estado de derecho, que logran realizarse en un ambiente en el que existe y se cumple la ley. En consecuencia, si deseamos mejorar el proceso de denuncia, el aparato jurídico-penal debe propiciar espacios donde se permita a la víctima en general, acceder a la justicia para exigir que se protejan sus derechos. Se debe prestar mayor atención a las actitudes negativas de los profesionales al momento de intervenir en la denuncia que realiza la víctima, ya que son alarmantes las consecuencias psicológicas y sociales que deja la revictimización en las víctimas de los diversos delitos. (p. 10)

En este caso se puede sostener juntamente con lo aportado por Martilla, que una mujer víctima de violación sexual después de exponerse al sistema legal y poder buscar justicia para su agresor, no tiene porqué sentirse revictimizada por los funcionarios y auxiliares justicia, quienes deben, de manera indefectible, evitar que se revictimice y vulnere su derecho a la protección especial de no revictimización, ya que el encuentro con los servidores y operadores del sistema se caracteriza por un trato hostil, y la víctima resulta con un sufrimiento mayor que el provocado por el delito inicial, quedando, en consecuencia, expuesta a la revictimización por los diferentes profesionales que deben intervenir en el proceso penal.

El derecho constitucional a la no revictimización, según Sánchez y Franco (2016), en su obra titulada la revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal, es un instrumento para medir la revictimización, determinar que durante el procedimiento investigativo en que se obtienen y se valoran las diversas pruebas, versiones y testimonios de las partes procesales, no se debe atentar contra el derecho a una protección especial, señalando en el artículo 11 del COIP, de los derechos de la víctima:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:
4.- Ala protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos. 5.- A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
(p.17)

Las normas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), así como las que constan en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), son indispensables en un análisis sobre los derechos de las víctimas de delitos sexuales que, en su gran mayoría, son niños, niñas, adolescentes y mujeres. Debiendo señalarse que el ente gubernamental debidamente encargado de proteger y otorgar asistencia a las víctimas es la Fiscalía, que en el artículo 195 del COIP, recibe esta imperativa obligación de prestar atención a los derechos de las víctimas durante todo el proceso penal y, en el segundo inciso del mismo artículo, establece que para cumplir esta magna labor dirigirá el sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y participantes del proceso penal. Sin duda, el alcance e incidencias del derecho a la no revictimización está dado por las materializaciones normativas, sociales, políticas y judiciales que de este derecho se desarrollen progresivamente. Por lo que, en la actualidad existe una dilatada positivización de los derechos de las víctimas, fundamentalmente de las mujeres víctimas de agresiones penales, tanto en la convencionalidad como en la constitucionalidad y la legalidad.

Desde otro punto de vista, la no revictimización es analizada como el principio constitucional que establece obligaciones estatales e institucionales a los fines conferir especial protección a las víctimas de violencia sexual, como lo concibe Morillo (2019), quien señala que:

El principio de no revictimización hace alusión a la garantía que el Estado brinda a las personas víctimas de delitos sexuales en que tengan una adecuada atención, en la sede administrativa o jurisdiccional, evitar el menoscabo en su integridad psicológica, ya sea

mediante la práctica de diligencias, estudios periciales o reconocimientos médico legales, que afectan a su voluntad y dignidad, así como también evitar que la víctima sea sometida a multiplicidad de interrogatorios extensos y repetitivos, que para la víctima tienen una secuela traumática. (p. 42)

De esta manera, el Estado ecuatoriano garantiza, de manera general, que se le proporcione a la víctima una protección especial, adicional y significativa, precautelando su integridad, cumpliendo fielmente que dentro del proceso no haya dilaciones innecesarias, que las diligencias procesales se den dentro del marco del debido proceso y la tutela judicial efectiva, procurando mecanismos óptimos de reparación integral y garantizando la no repetición.

Esta autora, asevera que el Estado garantiza la protección especial a la persona de la víctima de infracciones penales vinculadas con delitos sexuales, pero en la práctica, en la realidad de los hechos, no se cumple, ya que la víctima al ser parte indispensable, en el proceso penal, es el medio idóneo para la obtención de la prueba y hacerla valer de manera efectiva por medios valorativos médico legales para precisar las lesiones por el contacto directo o no con el agresor, que conlleva a la toma de la historia médica del paciente-víctima, acompañada de los relatos, minuciosamente narrados, de la agresión, aunado al respectivo y necesario examen físico exhaustivo y completo; de ser necesario y posible, la recolección y toma de tejidos o cualquier otra evidencia, la documentación fotográfica de las lesiones, lo cual, sin duda, está avalado por un auxiliar debidamente acreditado por la Fiscalía, como médico perito. Todo ello, no cuenta con todos los mecanismos que conlleven a no generar la revictimización de las personas sometidas a violencia sexual.

Las graves consecuencias derivadas, no sólo durante la experiencia de la violencia, sino durante el desarrollo del proceso penal, se ha reconocido y demostrado que van dirigidos a la salud física y mental de las víctimas, como lo expone, de manera clara, Werner (2020), lo cual incide en el futuro cercano de la mujer. Por lo que expone en su obra titulada violencia basada en género contra las mujeres en Ecuador: Las prácticas de revictimización en el Sistema de Justicia Legal. Desafíos y soluciones para la justicia y la paz, lo siguiente:

Las entrevistas con mujeres que sufrieron violencia basada en el género confirmaron este tema en cada historia personal que se contó. Sin embargo, un tema aún más predominante surgió a lo largo de la investigación: la violación de sus derechos. Todas las mujeres con las que hablé (comenta el autor) sentían que la ley no las protegía, que el trato hacia ellas de parte de algunos funcionarios no era el mejor, que los servicios

jurídicos no tenían en cuenta sus necesidades y que, aunque no lo expresaran de esa manera, estaban excluidas del progreso del desarrollo del país. (p. 8)

Sin duda, estas experiencias vividas por las víctimas se prolifera, no sólo a nivel nacional, sino a nivel mundial, lo que se evidencia en un libro publicado en esa fecha en Alemania por un abogado especialista en derecho penal y de familia (Clemm, 2020), quien expone la labor judicial y policial, desde una perspectiva muy objetiva, que reflejó en los casos de violencia física y sexual contra la mujer en Alemania, existe una continuidad entre las experiencias de violencia vividas por las víctimas y la respuesta de los operadores del sistema judicial.

Este escenario mundial ha hecho tomar en cuenta que, en los delitos de carácter sexual, el bien jurídico protegido por el derecho sea superior, privilegiado al que normalmente tengan los demás actos ilícitos, por lo que la tutela judicial efectiva, es extensiva a la protección del derecho de las víctimas al honor, al pudor, a la libertad sexual y reproductiva y a la integridad sexual. En este sentido se pronuncia Tapia (2021), en su obra titulada el derecho a la no revictimización en el tipo penal de delitos sexuales, al sostener que esta protección también significa la no revictimización de mujeres víctimas de delitos sexuales, debido a que:

Esta se origina por dificultades en el balance de los derechos de la víctima y los derechos del autor del delito; se produce por cuanto dentro del Código Orgánico Integral Penal, no existe una normativa especial para el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales durante el desarrollo del proceso penal exponiéndola constantemente a revivir el trauma, por tanto, la víctima termina padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial. (p. 4)

Frente a este fenómeno de la revictimización durante el desarrollo del proceso penal, sobretodo en su parte inicial, se debe proteger, de manera imperativa, la integridad física, psicológica y moral de estos sujetos pasivos de delitos sexuales, contado desde ese momento inicial en que deciden acudir ante las autoridades correspondientes que administran justicia, para garantizar la obtención de elementos de convicción en contra de los agresores, pero asegurando un cumplimiento absoluto de los derechos constitucionalmente establecidos a favor de las víctimas, sin que haya daños psicológicos, físicos y morales que agraven su delicada situación personal.

Sin duda, la revictimización ha merecido, de manera reciente, atención detenida, por conformar una problemática que va creciendo desmedidamente, lo que explica a simple vista por qué la Carta constitucional (2008) en su artículo 78 y el COIP (2014) en su artículo 11, numeral 5,

plasman este derecho de las víctimas durante todo el desarrollo del proceso penal, de igual manera, sostienen Arizaga y Ochoa (2021) en su trabajo investigativo el derecho a la no revictimización en el delito de violación, que “los principios rectores del proceso penal como la privacidad y la confidencialidad amparan el derecho a no revictimización” (p.7).

Esta novedosa legislación que ampara la no revictimización se fortalece en las diversas sentencias que fueron dictadas la CIDH, que en su contenido decisorio ha desarrollado no solo conceptos, sino interpretaciones de la norma con argumentos muy sólidos, que recuerdan lo señalado por Atienza (1990), “caracterizadas por una moral objetiva mínima procedimentalmente construida sin referencia directa a la realidad estructural humana” (p.39), que resultan idóneas para la elaboración de líneas de cómo esperar que actúan los Estados miembro.

Estos autores, que hacen un detallado análisis sobre la labor de la CIDH afirman que

Sobre el derecho a la no revictimización en los casos de violaciones, se debe comprender que el Estado tiene obligaciones que recaen en el campo de la intervención con las víctimas, que hacen referencia a prácticas adecuadas para el tratamiento de denuncias, que da fe sobre el estándar de debida diligencia. Se observan sentencias en las cuales la CIDH, hace consideraciones específicas sobre el derecho a la no revictimización. (p. 405)

La revictimización sigue siendo la tendencia, debido a que se manifiesta en la aplicación de procedimientos inadecuados de quienes están a cargo del buen funcionamiento del sistema de justicia nacional, ya que generan una situación más dramática para las víctimas, ocasionando, muchas veces, un conflicto social grave e incluso un problema de salud pública; que se pudiera evitar recurriendo a protocolos y medidas óptimas que permitan el cumplimiento de los deberes de protección que tiene el Estado para con las víctimas, simplificando, por ejemplo, las versiones de inicio del proceso investigativo y durante el mismo, como en la etapa testimonial de la audiencia de juicio.

Del mismo criterio son los autores Matute y Trelles (2022) que en su obra titulada la vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal, afirman que las personas víctimas de una infracción penal que recurren a la administración de justicia en búsqueda de protección y efectivización de la justicia penal, lo que logran, en reiteradas ocasiones, una segunda victimización, a pesar de la existencia de protocolos y reglamentos que predicen la no

vulneración de los derechos de las víctimas evitando, a toda costa, la revictimización en el desarrollo del proceso penal, como lo prevé el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017, según el cual se debe realizar una sola entrevista durante todo el proceso penal a las víctimas agredidas sexualmente, a cargo de una funcionaria especializada, como psicólogas sexuales y utilizando medios tecnológicos como la cámara de Gesell, entre otras.

La no aplicabilidad de estos protocolos y reglamentos para evitar que las víctimas sean revictimizadas en procesos penales son establecidas por la CIDH:

A fin de evitar que sufran y desarrollen trastornos depresivos y bipolares, generando síntomas de ansiedad, trastornos de la personalidad, conductas auto depresivas (negligencia, conducta de riesgos, ausencia de protección por ellos y los demás), intentos de suicidio y por supuesto baja autoestima. Inclusive, en ciertas ocasiones, se presentan síntomas de aislamiento y ansiedad social, menor cantidad de amigos y de interacciones sociales, así como bajos niveles de participación en actividades comunitarias. (p. 183)

De lo que se deduce que la víctima debe ser tratada tomando en cuenta su dignidad humana y el respeto debido en todas y cada una de las interacciones con las autoridades investigativas, así como con las autoridades policiales, personal judicial, profesionales auxiliares en la administración de justicia y cualquier otra persona que intervenga en las investigaciones propias del proceso penal; en consecuencia, debe existir en los procedimientos y en la interacción con la víctima la sensibilidad necesaria que se debe a la víctima, de conformidad con el mandato constitucional, que se debe caracterizar por la empatía, comprensión y delicadeza en entender la situación que vive la víctima derivada de la infracción penal en su contra.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Por las características peculiares del tema, esta investigación se basó en un enfoque cualitativo, en el que se analizó la norma constitucional que establece un derecho humano fundamental para las víctimas que enfrentan infracciones penales, como es el de gozar de protección especial y no ser revictimizadas. En vista de esto, el nivel de profundidad de la investigación fue descriptivo explicativo debido a que se procedió a detallar el estado de la investigación y la problemática actual de la protección especial de que gozan las víctimas sujeto de violencia sexual a no ser revictimizadas, dentro del cual la victimología ha logrado avances significativos para evitar, en gran medida, la vulneración de derechos constitucionales plasmados a favor de las víctimas en este renacer como protagonistas del proceso penal conferido por la neo legislación tanto en los instrumentos internacionales como en la normativa nacional, en la CRE, en el COIP, y en la LOFJ, entre otras.

Este estudio investigativo partió de la aplicación de los métodos deductivo – inductivo, toda vez que, partiendo de ideas generales derivadas de la normativa vigente y opiniones doctrinarias se realizaron los aportes personales. Un método, que actualmente se ha hecho indispensable su utilización fue el analítico sintético, para lograr un estudio preciso del derecho a la no victimización dentro del sistema penal para priorizar los derechos de las víctimas y el método analítico documental que permitió a la investigación realizar la revisión de los datos documentales obtenidos, no solo en forma directa, sino por medio de las fuentes indirectas, información proporcionada por datos oficiales, otras investigaciones, los cuales se pudo obtener nuevos conocimientos sobre el tema que contribuyan a la erradicación de este fenómeno lesivo a los derechos de las víctimas.

La aplicación del método exegético fue también indispensable para el estudio de la normativa constitucional y legal, porque sobre esta base se analizaron los diferentes textos jurídicos, desde las convenciones, tratados e instrumentos internacionales hasta las normas jurídicas del ordenamiento interno ecuatoriano y los diferentes instrumentos internacionales debidamente ratificados y potencialmente aplicables al principio de la no revictimización.

En relación a la técnica utilizada en este trabajo investigativo fue la revisión documental, con la cual se accedió al contenido de información explanada por diversos autores que conforman la doctrina tanto nacional como internacional que se ha venido pronunciando acerca de esta protección especial con la que cuentan las víctimas de delitos sexuales, que encamina la no

revictimización de las mismas. Esta revisión permitió hacer uso de repositorios digitales de google académico, bibliotecas nacionales y distintas obras: textos, ensayos, artículos científicos indexados y tesis que abordaron con anterioridad la temática. Esta fue acompañada de la entrevista como técnica que consistió en la recopilación de datos mediante el cuestionario previamente diseñado, con la entrevista 4 mujeres del cantón Ibarra que han sido revictimizadas en el seguimiento de un proceso penal. Los instrumentos que se utilizaron fueron la ficha documental y el cuestionario.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el siguiente apartado de la investigación se expusieron resultados obtenidos de la búsqueda de información documental derivada de investigaciones previas, que desde varias perspectivas analizaron la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante el proceso penal, en el cual, reiteradas veces se evidencia la no aplicación o desconocimiento de los parámetros establecidos por la CIDH sobre el trato a las víctimas a los fines de evitar situaciones de revictimización; así como también se expusieron los resultados y análisis de las entrevistas aplicadas a cuatro (4) mujeres víctimas de violencia sexual que decidieron emitir sus opiniones, de manera muy reservada, pero con toda la intención que su voz sea escuchada y se pueda minimizar la situación de revictimización que ellas sufrieron y sufren gran parte de las mujeres ecuatorianas que enfrentan un proceso penal en su condición de víctimas que han sido agredidas, muchas veces, de manera despiadada por sus agresores.

6.1. Resultados de la técnica de revisión documental y normativa a cerca del derecho a la no revictimización

De la revisión y análisis documental se determinó que, sin duda, el derecho a la no revictimización tiene rango constitucional, derivado del artículo 78 de la CRE, el cual está en concordancia con los Protocolos y parámetros que ha dictado la CIDH en los delitos sexuales y que el Ecuador ha suscrito, como los plasmados en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que sirven de guía para que los Estados miembros de la OEA sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género y no discriminación. Por lo que se hace inminente el análisis de los parámetros expuestos en las sentencias emitidas por la CIDH sobre delitos sexuales, como el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), que da luces de cómo deben actuar los funcionarios del sistema de administración de justicia en Ecuador, y declaró:

Así mismo, este Tribunal concluyó que el Estado ecuatoriano es responsable, en perjuicio de la madre y la hermana de Paola, Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial en relación con el derecho a la igualdad ante la ley y la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, siendo afectada por no observarse la no revictimización; en tanto, la Corte

consideró que Ecuador abordó el juzgamiento de la muerte y el abuso contra Paola en el marco de un régimen jurídico discriminatorio en cuanto al género sin considerar la especial situación de vulnerabilidad en que se encontraba e insta a que actos como este no se repitan. (pp. 1-2)

Con lo expuesto, se puede evidenciar que toda persona tiene derecho al amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales que Ecuador ha suscrito. La función de la no revictimización, desde la victimología, como ciencia auxiliar del derecho penal, con expectativa constitucional, es evitar y condenar la lesión continua o repetitiva que sufre la víctima después de haber sufrido la infracción penal por su agresor, y, por último, busca la reparación integral de mujeres víctimas, que se encuentran revictimizadas y poder restituir sus derechos vulnerados.

De allí que los dictámenes de la CIDH establecen los parámetros a seguir en materia de delitos sexuales contra mujeres y que constituyen medidas preventivas, con el fin de disminuir el número de violaciones de derechos humanos de mujeres víctimas; que deben conducir a crear una cultura jurídica idónea para garantizar la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Por lo que fue necesario, a los efectos de profundizar sobre este derecho constitucional de protección especial para evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales, revisar algunos apéndices que, desde el punto de vista doctrinario, permitieron tener una visión interdisciplinaria sobre la efectiva aplicación de este derecho por parte de los funcionarios del sistema procesal penal ecuatoriano, del establecimiento del sistema de protección y asistencia a las víctimas que ordena el COIP y de la defensa de los derechos de las víctimas, reconocidos en todos los instrumentos internacionales y en el ordenamiento interno, y cuáles son los mecanismos para alcanzar una reparación integral de la víctima de delitos sexuales, para contrarrestar, en cierta medida, la penosa situación de victimización que pudiera haber sufrido durante el desarrollo del proceso penal.

6.1.1. Régimen legal, doctrinario y jurisprudencial sobre el derecho a la no revictimización

Es de advertir que en esta investigación se plantea una visión de la protección especial de la no revictimización de las víctimas de delitos sexuales de manera macro a micro, valga decir, en primer término, se atiende a la protección y la debida diligencia plasmada en los diversos

instrumentos internacionales como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder de 1985, de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), la diversa jurisprudencia de la Corte IDH (1979) como institución judicial autónoma que vela por la aplicación y recta interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante sus sentencias con carácter vinculante para los Estados miembros del Sistema Interamericano, determina las obligaciones inherentes del Estado respecto del derecho de protección a la no revictimización. Debido a estos parámetros que emanan de este Organismo internacional, no solo el ordenamiento jurídico interno sino la actividad procesal de la administración de justicia en el Ecuador debe trabajar en la pronta adaptación de dichas obligaciones dentro de la cultura jurídico procesal, como bien lo expresan Moscoso, Correa y Orellana (2018), pues, estas sentencias promulgadas por la CIDH contribuyen a que dichas disposiciones complementen las obligaciones que tiene el Estado con respecto al fiel cumplimiento de todos los derechos expresamente consagrados en la Convención Americana.

Luego a nivel micro se toma en cuenta la protección derivada de la legislación nacional en la Constitución de Montecristi, en el COIP, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y los protocolos de intervención. Es así que la CRE (2008) consagra en su artículo 1, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que tiene como “máximo deber el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (2008, Art. 11, numeral 9). Del mismo modo, este cuerpo legal, en su artículo. 78 plasma uno de los derechos humanos más importantes para las víctimas: “a las víctimas de infracciones penales se le garantiza el derecho a la no revictimización durante la obtención y valoración de la prueba” (CRE, 2008, Art. 78).

De este mismo tenor es el contenido del artículo 11 del COIP, que establece:

Derechos. En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 4.- A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos. 5.- *A no ser revictimizada*, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. (2014, Art. 11) Subrayado propio.

Por lo que la víctima es un concepto muy utilizado por las ciencias sociales, que dan lugar a una gama de definiciones muy variadas. No obstante, fue la Declaración sobre los principios

fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder de 1985, de la ONU, como el documento internacional más importante en la materia, entiende por víctimas, de acuerdo a su Art. 1:

Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, 1985, Art. 1)

Y continúa la Declaración plasmando otras definiciones, como la del artículo 2, al considerar víctima “a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa” (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, 1985, Art. 2).

La obligación de prevenir está relacionada a la toma de medidas necesarias que eviten la victimización primaria y la revictimización por vía secundaria o terciaria: es esencialmente anticipar activamente los riesgos lesivos. Entonces, la prevención no solo comporta una disminución a las estadísticas de violencia, sino, que además contribuye a la recuperación psicológica de la víctima y evita progresivamente que ésta pueda ser revictimizada. Por ello, todo programa de asistencia institucional ante o post delito debe tener presente tanto la recuperación integral de la víctima como las orientaciones necesarias para mejorar la seguridad pública.

Así el artículo 393 de la CRE, determina el aparato estatal debe garantizar la seguridad, y con ello la integridad del individuo, mediante políticas y acciones integradas, con la finalidad de coadyuvar y asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir todas las formas de violencia y discriminación, así como, la comisión de delitos. La obligación de respetar está fuertemente vinculada con el principio de dignidad humana, ya que las múltiples dimensiones del individuo como ser humano no pueden ser violadas, de ahí que el Estado, a través de sus instrumentos e instituciones deba respetarlos.

Es importante señalar el Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, (SPAVT, 2018), define un Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, cuya misión, según el artículo. 2, “es salvaguardar la integridad física, psicológica y

social de las víctimas y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas” (Fiscalía General del Estado, SPAVT, 2018, Art.2).

De modo que, frente a la identificación de un hecho punible, este debe ser tratado de manera adecuada por quienes integran el sistema de administración de justicia nacional. Esto no significa, en ningún caso, que se pueda revictimizar a las víctimas con el objetivo único de esclarecer los hechos. Estas víctimas están protegidas en todo momento y situación de riesgo o amenaza.

- Estándares Internacionales de Protección de víctimas de delitos sexuales

Es ineludible que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH) del año 1948, proclama un sin número de derechos grandemente vinculados a la protección de víctimas de violencia sexual. En primer término, prohíbe tajantemente los tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas que intervienen en un proceso penal. En su artículo 5 de la DUDH establece expresamente: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (DUDH, 1948, Art. 5). De modo que, bajo ninguna circunstancia un individuo deberá estar expuesto a actos que atenten flagrantemente contra su integridad física.

Es importante señalar los Estándares Internacionales para Juzgar la Violencia Sexual aproximaciones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH), el Derechos Internacional Humanitario (en adelante DIH) y el Derecho Penal Internacional (en adelante DPI) que trata temas sobre:

- a. La violencia sexual en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema de Naciones Unidas;
- b. La violencia sexual en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano;
- c. La violencia sexual en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario;
- d. La violencia sexual como crimen internacional. (ONU, Estándares Internacionales para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados, 2021, ONU Mujeres)

Para lo cual se dictaron varias resoluciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas:

1.- Resolución 1325 de 2000, en la que se reconoce el impacto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas, y lucha por su protección y su plena participación en los acuerdos de paz.;

2.- Resolución 1820 de 2008; que insta a los órganos regionales y subregionales apropiados en particular a que examinen la posibilidad de elaborar y aplicar políticas y realizar actividades y tareas de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por la violencia sexual en los conflictos armados;

3.- Resolución 1888 de 2009; provee al sistema de las Naciones Unidas de un arsenal de medidas para combatir la violencia sexual, se propone hacer del enjuiciamiento de la violencia sexual una prioridad. Se solicita al secretario general que incluya esta cuestión en su diálogo con todas las partes en los conflictos armados, y en ambas se exige que la cuestión se aborde en las negociaciones de paz.

4.- Resolución 2106 de 2013; reitera la importancia de que, siempre que sea pertinente, la violencia sexual en los conflictos armados se incluya en las actividades de mediación y los acuerdos de cesación del fuego y de paz, evitando siempre la revictimización de estas víctimas;

5.- Resolución 2242 de 2015, destaca que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir las obligaciones pertinentes impuestas por el derecho internacional de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario sobre mujeres víctimas de delitos sexuales; y,

6.- Resolución 2467 de 2019, que reitera su exigencia de que todas las partes en un conflicto armado pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual y su llamamiento a esas partes para que asuman y cumplan compromisos específicos con plazos concretos para combatir la violencia sexual y su revictimización, que deberían incluir, entre otras cosas, la emisión de órdenes claras a través de las cadenas de mando y la elaboración de códigos de conducta que prohíban la violencia sexual, así como el establecimiento de procedimientos conexos para hacer cumplir la ley.

Este marco jurídico de los Estándares Internacionales tiene el mérito de reconocer los avances logrados por los movimientos feministas y de mujeres alrededor del mundo; con el propósito de rescatar el clamor incesante de quienes se atreven día a día a levantar su voz, a pesar de las

adversidades, ante los graves delitos de violencia sexual y de revictimización en los procesos penales.

- Parámetros de Derechos Humanos adoptados por la CIDH

El propósito de la serie Cuadernillos de Jurisprudencia, como serie de publicaciones que la CIDH, es dar a conocer sus principales lineamientos, protocolos o parámetros jurisprudenciales en diferentes temas de relevancia jurídica y de interés en la región. La Corte ha realizado algunas reflexiones generales, al momento de analizar los casos en que hay víctimas mujeres, que contribuyen a la interpretación de los derechos vulnerados a las mujeres y evitar su continuidad.

- a. Por la brevedad a que obliga esta investigación se señala, de manera resumida, el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Que establece la obligación de los Estados a adoptar medidas de debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres, analizada de manera detenida en el Cuadernillo N° 4, de 2018.

Al respecto la CIDH establece:

258. Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer (Corte IDH, Cuadernillo N°4, 2018, p. 52).

Y termina la CIDH expresando que los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas expresamente en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém do Pará.

- b. Un caso de renombre fue el Caso de Lucía. Caso que fue evidenciado y promulgado por el Ministerio de Justicia, por la Presidencia de la República. La víctima fue una adolescente de 13 años, quien fue abusada por su tío durante tres años, como exponen Matute y Trelles (2022). Ellos indican los hechos así: La denuncia fue presentada ante

la fiscalía provincial, MIES, INFFA (de dos provincias), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Sus exámenes médicos fueron efectuados por varias ocasiones debido a la reiteración de agresiones sexuales en su contra. Al momento del análisis psicológico el personal competente denotó que la señorita presentaba un severo rechazo al género masculino; debido al largo abuso del cual fue objeto. (pp. 171-172)

Sin duda, se evidencia en este caso la revictimización a la cual fue sometida la víctima y a las reiteradas ocasiones en que tuvo que relatar su historia de abuso ante las indagatorias fiscales, dejando al descubierto, los desaciertos institucionales para el tratamiento de los casos en los que hay mujeres víctimas de abuso sexual. Caso que ha sido elevado a la CIDH.

- c. Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. En este emblemático caso la Corte demostró la falta de diligencia y voluntad de los tribunales de justicia para impulsar el procedimiento penal tendiente a esclarecer todos los hechos de la muerte de Chang. La Corte recuerda que:

209. La función de los Estados no se agota en posibilitar un debido proceso que garantice la defensa en juicio, sino que debe, además, asegurar en un tiempo razonable el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido. 210. El derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso de modo a evitar dilaciones y entorpecimientos indebidos, que conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos. (Corte IDH, Cuadernillo N°13, 2021, p. 84).

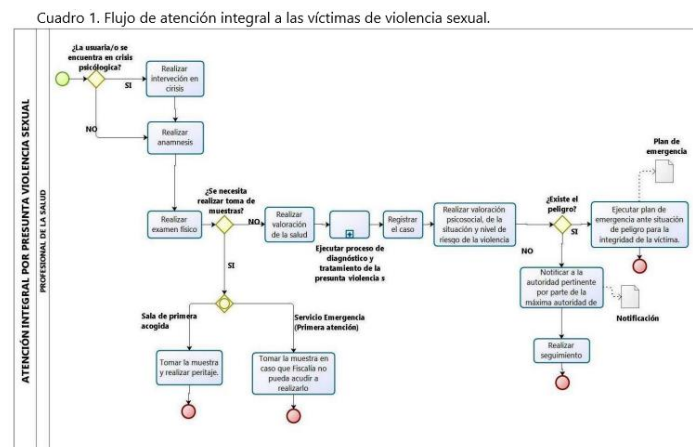
De acuerdo a lo expresado por la CIDH, en este caso considera que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encausar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el debido proceso legal en afeción de los derechos de las víctimas. Estas sentencias dan luces sobre la manera en que deben actuar los funcionarios del sistema de administración de los Estados Miembros para evitar la revictimización y garantizar el derecho de protección del que gozan las mujeres víctimas de violencia sexual en el continente americano.

- Protocolos para atención a víctimas de violencia de género y/o intrafamiliar, para evitar la victimización secundaria, entre otros

Los Estados que conforman la Organización de Naciones Unidas están convocados a publicar periódicamente protocolos para solventar los problemas de base que se generan en materia de violencia sexual, como es la coordinación de recursos, con los cuales se pretende que la actuación sea más eficaz y eficiente, para garantizar de manera indudable la prevención, la atención eficaz y personalizada, y lograr recuperar a mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que, por varios motivos, son víctimas de violencia sexual.

Entre estos protocolos se puede mencionar el protocolo para evitar la victimización secundaria en mujeres víctimas de violencia de género, que se promulgó en 2021 por el Instituto Andaluz de la Mujer, que se ha convertido en una herramienta a disposición de la colectividad, pero especialmente para el personal técnico que trabaja dentro del proceso penal, para evitar en las mujeres víctimas de violencia sexual la revictimización secundaria no permitiendo consecuencias psicológicas que sufre la víctima cuando, a consecuencia del delito, tiene que comparecer ante los profesionales sanitarios, policiales o judiciales, y que muchas veces, supone una nueva agresión (especialmente psicológica), que es tan dañina como la victimización primaria.

Uno de los protocolos importantes en el país es el de Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos, (2019) del Ministerio de Salud Pública, que establece un procedimiento especial de atención integral en violencia sexual, sometido a varios pasos, como el primero: Activar el código púrpura, que bien se puede apreciar en un flujo de atención que se expone, en el cuadro 1.



Fuente: (Ministerio de Salud Pública, 2019)

Del mismo modo se encuentra el protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador (2019), cuya finalidad es definir los procedimientos de actuación que la institución pondrá en marcha para abordar la prevención, denuncia, sanción y seguimiento de casos de violencia sexual en la comunidad universitaria.

Este Protocolo expone los principios que rigen la atención a casos de violencia, estos son:

- a. Confidencialidad,
- b. Profesionalidad,
- c. Imparcialidad,
- d. Oportunidad y celeridad,
- e. No revictimización,
- f. Debido proceso,
- g. Derecho a la defensa,
- h. Prioridad en la protección y acompañamiento.

Y el procedimiento de actuación debe estar caracterizado por cuatro etapas indispensables:

Primera etapa:

- Identificación y comunicación del hecho
- Medidas de apoyo y acompañamiento
- Consentimiento informado

Segunda etapa:

- Medidas de protección

Tercera etapa:

- Comité de Ética Especializado

Cuarta etapa:

- Seguimiento.

Y, por último, se hace mención, muy somera, del protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas, de noviembre de 2021, de Fiscalía Provincial de Guayas, de la Dirección de Estudios Penales, Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de FGE ONU Mujeres, que tiene como ambición convertirse en una herramienta práctica para la investigación de los delitos de femicidio y otras muertes violentas de mujeres, que asegure una correcta investigación bajo los estándares de debida diligencia.

Protocolos que junto con los parámetros y directrices de la CIDH, en sus diferentes sentencias, coadyuvan a que los funcionarios del sistema de justicia en Ecuador cuenten con herramientas y mecanismos prácticos para lograr que, en el proceso penal, en sus diferentes etapas, se garantice el derecho a la protección especial de la víctima a no revictimizarla, llevando a cabo procedimientos apegados a la debida diligencia procesal, como lo señala la CIDH en su jurisprudencia recogida en la serie Cuadernillo de la Corte.

6.1.2. La víctima en el sistema de justicia penal

La víctima es un concepto muy utilizado por las ciencias sociales, que da lugar a una gama de definiciones muy variadas. No obstante, ha sido la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder de 1985, de la ONU, como el documento internacional más importante en la materia, entiende por víctimas, de acuerdo a su artículo 1:

Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, 1985, Art. 1)

Y continúa la Declaración plasmando otras definiciones, como la del artículo 2, al considerar víctima “a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa” (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, 1985, Art. 2). En este mismo sentido, en su artículo 441 del COIP, hace referencia a la víctima, como sujeto procesal penal.

Para abordar el tema de investigación in concreto, caso aparte merece el tratamiento de la víctima cuando es mujer, pues está demostrado que cuando la víctima de un delito es una mujer, las consecuencias o estragos de la infracción son mucho más graves y duros; así lo señala la Organización Mundial de la Salud (2021) al analizar los datos y cifras de este flagelo mundial “la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres” (p.1), derivado de múltiples factores que se producen a nivel familiar, individual, social y comunitario que interactúan entre sí.

La mujer, como víctima es la que más consecuencias recibe de este tipo de actos, toda vez que es ultrajada, humillada, vulnerada en sus derechos, en su honra, en su cuerpo, y esto es una realidad que se presenta, no solo en el Ecuador sino a nivel mundial, en donde a la mujer se le desconocen sus derechos, como en los países musulmanes, sometiendo a la mujer, muchas veces a una severa aplicación de tradiciones religiosas, que termina vulnerando los derechos humanos de las mujeres.

6.1.3. Importancia del derecho humano a la no revictimización desde los instrumentos internacionales y el Derecho constitucional ecuatoriano

La protección a la no revictimización se considera un principio y un derecho humano es objeto de amplio debate en el ámbito de los instrumentos internacionales como la CIDH, en las diferentes convenciones y en el Derecho constitucional ecuatoriano, debido a que ha sido tipificado en esta normativa internacional, en los cuales se hacen señalamientos precisos sobre tratamiento óptimo y adecuado a la condición de vulnerabilidad de las víctimas, frente a sus agresores, frente al Estado y frente al sistema judicial de cada Estado miembro, con el propósito de erradicar la victimización a la cual es susceptible la víctima de violencia sexual.

Entre los derechos debidamente consagrados en el artículo 11 de la CRE, a favor de las víctimas, en concordancia con lo plasmado en el COIP, como expone Yanes Sevilla (2021), es de señalar,

El derecho a presentar acusación particular, el derecho a participar y dejarlo de hacer en cualquiera de las etapas del procesamiento penal, el derecho a la reparación integral, derecho a una protección especial, derecho a no ser revictimizada, derecho a ser asistida por un abogado defensor y a tener un traductor para comprender el idioma en el que se sustancia el proceso, derecho a ser ingresada en el sistema de protección a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, derecho a que se le informe por parte del fiscal sobre el proceso, o sobre la investigación, derecho a ser informada del resultado del proceso aunque no hubiere participado del mismo y derecho a ser tratada en condiciones de igualdad. (pp. 80-81)

Lo cual viene a cristalizarse en lo contenido en el artículo 78 de la CRE, que plasma, sin sombra de duda, este derecho de protección al determinar: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación” (2008).

De ello se desprende que la idea del derecho constitucionalmente reconocido a la no revictimización fortalece el sistema de administración de justicia nacional, que conlleva a la dignificación de la víctima, propio del proceso acusatorio, en el cual el proceso penal debe contar con celeridad procesal, evitando retardos y equivocaciones injustificadas, informando a la víctima de cualquier acontecimiento importante dentro del proceso penal y, fundamentalmente a evitar ser sometida a procesos repetitivos frente a funcionarios con deficientes protocolos de trato a las víctimas, a los fines de no someterla a un martirio adicional en el seguimiento de un proceso penal.

Este derecho de protección se ve amparado también por lo indicado en el artículo 172 de la CRE, al referirse a las actuaciones de los operadores de justicia quienes aplicarán el principio de debida diligencia en los procesos de administración de justicia, obedeciendo estándares de cuidado.

El propósito de estudios como este, es fortalecer y vigorizar un sistema de justicia con sensibilidad hacia el tratamiento de las víctimas, que tengan un rol de protección, en donde se genere un clima de desarraigo de la idea del despojo del conflicto de la víctima dentro del proceso penal, porque ello afecta el sentir de las víctimas y se traduce en más desconfianza y desaciertos frente al sistema de justicia imperante.

6.1.4. Consecuencias que genera la revictimización de las mujeres víctimas en delitos sexuales durante la obtención de la prueba en el proceso penal

La penosa situación de las mujeres ecuatorianas de sufrir abuso sexual crea, en reiteradas oportunidades, una dolorosa experiencia que sella su salud mental y psicológica, de la cual, las debilidades y falencias del sistema de protección estatal influyen en la revictimización de la mujer víctima de estos abusos.

Es importante señalar que, la victimización primaria viene dada directamente como consecuencia de una infracción penal contra la mujer víctima del delito. La revictimización secundaria o revictimización, objeto de estudio en esta investigación, es la conducta o actuación asumida por el sistema de administración de justicia del Estado frente a la víctima. Esta actuación por parte del sistema hace que la mujer, en este caso, reviva la traumática situación de la violencia sexual y vuelva a asumir su rol de víctima, siendo doblemente víctima, no sólo del delito sino, ahora, de la actuación indebida del sistema que opera dentro del proceso penal.

Las mujeres víctimas de este delito ven vulnerados sus derechos, lo cual influye en la calidad del testimonio que ellas proporcionan a las autoridades dentro del proceso penal, que, en la mayoría de los casos, se constituye como la única prueba disponible. En el proceso penal ecuatoriano, muchas veces esta prueba no se toma con la eficacia jurídica debida, lo que trae como consecuencia la suspensión temporal del proceso y la penosa realidad de dar su versión o testimonio varias veces frente a diferentes funcionarios.

Es bastante frecuente que el formular la denuncia por parte de la mujer víctima de violencia sexual tiene que declarar tres o cuatro veces, sin previsión de protocolos de la CIDH, sin el uso de medios o instrumentos tecnológicos, como la cámara Gesell o entrevistas online. Proceso que favorece la revictimización que trae como consecuencia el ineludible aumento de traumas, daños en la salud física, mental y psicológica de la mujer, secuelas de profundo estrés y conmoción, desánimo y desinterés en continuar con el juicio, angustia, desesperanza por el exagerado retardo en el proceso penal, en el cual no le proporcionar resultados.

Ante esta situación de victimización que sufre la mujer en el proceso penal, la victimología ha jugado un rol indispensable “por ser una disciplina multifactorial encargada de estudiar a la víctima y su papel en el hecho del delito” (Suárez y Castellanos, 2022, p. 306), que considera necesario la aplicación de medidas de protección a la víctima y medidas de prevención, que se mencionan seguidamente.

6.1.5. Medidas de protección a la víctima reconocidas en el Derecho Penal ecuatoriano

Al entrar en vigencia la CRE, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi, en el año 2008, se señala que el Ecuador pasó de ser un ESTADO SOCIAL DE DERECHO, a un estado constitucional de derechos y justicia, social, entre otros aspectos que son constitutivos de este tipo de organización se enmarca en la corriente constitucionalista, como menciona Ávila Santamaría (2010).

En este marco constitucional, al ser los derechos reconocidos por la propia norma suprema, entre ellos, el derecho a la vida, el derecho a la integridad, el derecho a la libertad, alcanzan un grado superior, se encuentran garantizados y, para que estos sean aplicados en forma óptima, se encuentra establecida una serie de principios, que permiten su aplicación en su real dimensión, como lo plasma el articulado del COIP.

Se hace referencia al bien jurídico protegido que, bien lo define Acale Sánchez (2000) como aquel constituido por

Las condiciones familiares que posibilitan el libre y digno desarrollo de sus miembros en su seno, esto es, la convivencia familiar en cuanto que medio para la efectiva posibilidad de la vida digna de quienes la componen, en especial de sus miembros más vulnerables (p. 12).

Desde las condiciones del seno familiar, se tiene que enfocar el estudio de cómo se debe mirar al delito, así como al delincuente, pero desde el punto de vista de la víctima. En donde los derechos humanos tienen que también enfocarse en la protección de la víctima y no inclinarse en pro de los procesados, que al parecer tienen la mayor ayuda de las organizaciones y que han descuidado a las víctimas, lo cual ha permitido que los delitos en el Ecuador hayan abundado.

Ante esto se tiene que determinar dos puntos sumamente importantes. El primero, que en el Ecuador se encuentra vigente la llamada Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que se encuentra tipificado en su artículo 44 señalando cuáles son las medidas de protección.

Estas medidas de protección que consagra la ley son de tinte administrativo y provisionales, es decir, que solo se las otorga para prevenir la violencia ante un peligro directo, latente, inmediato. Los organismos competentes para otorgarlas son los jefes o tenientes políticos, las juntas de protección de derechos, o jueces de violencia contra la mujer, pero se debe determinar que, efectivamente, hay mérito para ello, razón por la cual se deben llevar a cabo ciertas diligencias para determinar si procede otorgar esas medidas o revocarlas.

Caso diferente es lo que pasa con los casos que se encuentran denunciados ante la fiscalía general del Estado, en donde existe ya un proceso instaurado; además, existe una primera evaluación que se lleva a cabo para determinar que la persona es, efectivamente, víctima de violencia. En estos casos, previo a la presentación de la denuncia o, tratándose de delitos flagrantes, se realiza una evaluación psicológica o un examen médico legal y al observar que existe violencia, ya sea, física, psicológica o sexual, el fiscal o la propia víctima puede solicitar que se le conceda las medidas de protección; pero en este caso, ya no son las que se encuentran enumeradas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sino las que se encuentran detalladas en el COIP, que señala el Art. 558, modalidades que determina a las medidas de protección.

Del mismo modo, el COIP, en concordancia con la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 51, en esta política de protección de las víctimas expresa el

artículo 558 inciso 1, determinando las medidas de protección contra la violencia a las mujeres, y a demás de ello los jueces otorgarán más apartados importantes.

La finalidad única de estas medidas de protección es brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas que están involucradas, de cierta manera, en los hechos que se denuncian, fundamentalmente las víctimas, debido a que durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para estar personas cercanas al proceso.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Entrevistas que fueron realizadas en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, realizada desde los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra, Escuela de Jurisprudencia; que gentilmente prestaron sus instalaciones para llevarlas a cabo, a mujeres víctimas de delitos sexuales, que voluntariamente y con la sutileza del caso accedieron al desarrollo de esta actividad académica, sin intención de lesionar sus derechos.

Tabla 1.

Entrevista dirigida a mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal

Pregunta 1. ¿Conocía Usted del derecho de protección especial a la no revictimización en delitos sexuales?	
Entrevistada 1	Respuesta
Víctima NN	Yo no tuve conocimiento del derecho a la no revictimización, resulta que cuando yo puse la denuncia y por ser un hecho vergonzoso que aún me duele, mi hija ya no quiso seguir con el proceso puesto a que cuando íbamos ciertos de los funcionarios le hacían varias preguntas a mi hija repitiendo una y otra vez lo mismo, reviviéndole a ella todo lo que sufrió en ese momento.
Entrevistada 2	Respuesta
Víctima NN	No conocía sobre este principio a la no revictimización, puesto a que dentro del proceso judicial no me explicaron al momento de

	poner la demanda hace aproximadamente 2 años, sin embargo, acudí a seguir con todo el proceso.
Entrevistada 3	Respuesta
Víctima NN	No, no conocía sobre este principio pienso que fue por falta de información de parte de los operadores de justicia que no acudieron a darme una explicación amplia sobre lo que trataba este principio de no revictimización.
Entrevistada 4	Respuesta
Víctima NN	No, yo conocía el derecho a la no revictimización, porque si yo hubiera sabido de ese derecho lo hubiese aplicado inmediatamente en mi situación.

Fuente: Entrevistadas (2023). **Autora:** Pineda (2023).

Análisis

Las respuestas que dieron las entrevistadas, evidencia que no conocen de este derecho de protección especial a la no revictimización de las víctimas de delitos sexuales, lo que demuestra la falta de cultura jurídica en la sociedad sobre los derechos que acompañan a las mujeres víctimas, siendo derechos debidamente consagrados en diversos instrumentos internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la Constitución de la República del Ecuador.

Tabla 2

Entrevista dirigida a mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal

Pregunta 2: ¿Se respetó y garantizó el derecho de no revictimización en la víctima de delitos sexuales en el proceso penal en el cual fue lesionada por su agresor?	
Entrevistada 1	Respuesta
Víctima NN	No, justamente por lo que comenté anteriormente, es más en estos momentos me entero sobre lo que trata el derecho a la no revictimización.
Entrevistada 2	Respuesta

Víctima NN	Si, en las dos ocasiones que me acerque para acudir o poner la demanda si me prestaron atención, se siguió con el debido proceso y ayuda a lo que yo solicitaba.
Entrevistada 3	Respuesta
Víctima NN	Absolutamente no, puesto a que yo no tuve informada sobre la protección de este principio sin embargo pasaron por encima del principio de no revictimización, porque en todo el proceso me hicieron sentir así, preguntándome una y otra vez lo sucedido.
Entrevistada 4	Respuesta
Víctima NN	No, porque me realizaron varias preguntas incómodas y repetitivas con las que no me sentía bien al contestarlas.

Fuente: Entrevistadas (2023). **Autora:** Pineda (2023).

Análisis

Sobre las respuestas que dieron las entrevistadas es preciso indicar que las opiniones estuvieron divididas, pues algunas de ellas consideran que efectivamente se respetó y garantizó el derecho de no revictimización como víctimas de delitos sexuales, en el proceso penal en el cual fueron lesionadas por su agresor y, otras afirmaron que no se respetó ni se garantizó el derecho de no revictimización como víctimas de delitos sexuales, pues el proceso que se llevó en contra del agresor fue un proceso lesivo a los derechos de las víctimas, que muchas veces consideraron que sus daños físicos y psicológicos los revivían en cada una de las etapas del proceso.

Esta situación fue vivida por las víctimas entrevistadas, sobre todo, en la etapa de obtención y valoración de la prueba del proceso penal, debido a las constantes diligencias de investigación a las cuales fueron sometidas.

Tabla 3*Entrevista dirigida a mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal*

Pregunta 3: ¿Dentro de las diligencias practicadas por los funcionarios de la administración de justicia cual fue la más difícil de soportar, que la haya llevado a un grado de revictimización?	
Entrevistada 1	Respuesta
Víctima NN	Lo que más le impacto a mi hija fue el examen médico, por ser ella una adolescente y sentir recelo, vergüenza e incluso al momento que le realizaron el examen, mi hija me comentó que le había dolido y que ya no quería simplemente seguir con el proceso.
Entrevistada 2	Respuesta
Víctima NN	Pienso que la más difícil fue la primera opción es decir la denuncia como víctima ante las autoridades competentes, generando que es el papá de mis hijos siendo difícil poner este tipo de denuncias pero estuve en la obligación de hacerlo porque yo no me encontraba correctamente bien.
Entrevistada 3	Respuesta
Víctima NN	La que más me afectó y hasta el día de hoy siento que aún me afecta fue al momento del reconocimiento de mi agresor, puesto a que mirarlo me hizo recordar todo lo que yo pasé en esos momentos, todo mi daño causado que ha sido un proceso muy difícil de superar, y que por culpa de mi agresor por un momento sentí que no podía seguir con mi vida.
Entrevistada 4	Respuesta
Víctima NN	La que fue difícil de soportar de mi parte fue las inapropiadas preguntas a las víctimas, en este caso a mí, en las que fueron inducidas o sesgadas por este lado que me hicieron sentir incomoda, triste y sin ganas de seguir con el juicio.

Fuente: Entrevistadas (2023). **Autora:** Pineda (2023).

Análisis

Las consultadas en esta entrevista indicaron, de manera muy sincera, que de las diligencias practicadas por los funcionarios de la administración de justicia, varias de ellas fueron bastante difícil de soportar, por lo que consideraron que al practicar estas diligencias los funcionarios correspondientes, conllevó a cierto grado de revictimización, como fueron: Su denuncia como víctima ante las autoridades competentes; Examen físico exhaustivo y completo para determinar lesiones; el reconocimiento del agresor, la confrontación personal con su agresor, y una de las diligencias más lesivas fue la constituida por las inapropiadas preguntas a las víctimas, siendo estas inducidas o sesgadas por los funcionarios competentes. Esto evidencia, a todas luces del Derecho, que los Protocolos y parámetros establecidos en las distintas sentencias de la Corte IDH son, en gran medida, desconocidas por los funcionarios de la administración de justicia ecuatoriana.

Tabla 4

Entrevista dirigida a mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal

Pregunta 4: ¿Cuáles han sido los daños sufridos por la revictimización derivada de la indebida actuación de los funcionarios del sistema de justicia?	
Entrevistada 1	Respuesta
Víctima NN	Los daños sufridos en mi hija fue el desánimo y desinterés en continuar con el juicio, y la angustia, desesperanza por el exagerado prolongamiento del proceso, en el cual no se proporcionaron respuestas de resultados a la víctima.
Entrevistada 2	Respuesta
Víctima NN	Pienso que en mi caso la que más daños sufridos me causó fue las afectaciones en salud psicológica, por una parte sufrí este daño con respecto a mi ex esposo y por otra parte por los funcionarios que me hicieron recordar todas las palabras que me decía mi ex esposo , las que se encontraban marcadas en mí y que me hacían mucho daño.
Entrevistada 3	Respuesta

Víctima NN	Como anteriormente mencioné lo que más me afectó fue las afectaciones en mi salud psicológica y mental, recordando lo sucedido, y que no me encontraba en la posición de poder hablar, y cuando decidí hacerlo siguiendo todo el proceso que correspondía y así acudir a contar a los funcionarios de justicia, sin saber que ellos me harían recordar aún más lo que me sucedió.
Entrevistada 4	Respuesta
Víctima NN	El daño causado que me sucedió fue la angustia y desesperanza por el prolongamiento del proceso en que no se proporcionaron respuestas teniendo resultados, y así varias veces me sentía de esta manera, porque únicamente quería sentir paz.

Fuente: Entrevistadas (2023). **Autora:** Pineda (2023).

Análisis

Si bien se respeta y garantiza el derecho de revictimización como fue señalado por las mujeres entrevistadas; no obstante, los daños sufridos por la revictimización derivados de la indebida actuación de los funcionarios del sistema de justicia son evidentes en las víctimas, tales son: Secuelas de profundo estrés y conmoción por considerar que la versión de los hechos no es verdadera; afectaciones en la salud psicológica o mental, que establecieron como uno de los daños más pronunciados en la revictimización; desánimo y desinterés en continuar con el juicio; y, angustia, desesperanza por el exagerado prolongamiento del proceso, en el cual no se proporcionaron respuestas de resultados a la víctima. Estas respuestas conllevan a un análisis detenido, debido a que el hecho de someter a la víctima al desarrollo de un proceso penal engorroso, largo, repetitivo de pruebas como consecuencia esta situación de victimización, que gracias a la victimología ha logrado salir de este abismo en que se encontraba la víctima, para llegar a ser el sujeto más importante para el proceso penal.

Tabla 5*Entrevista dirigida a mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal*

Pregunta 5: ¿Se utilizaron herramientas o instrumentos especiales para la obtención y valoración de la prueba en el proceso penal, en el cual era víctima?	
Entrevistada 1	Respuesta
Víctima NN	Al momento que le acompañe a mi hija, me hicieron esperar afuera pero observé que era una oficina común, dividiéndose en dos partes con una cortina.
Entrevistada 2	Respuesta
Víctima NN	Pues en mi caso las herramientas que se utilizaron fue el testimonio online, al momento de poner la denuncia fue vía oral contándoles absolutamente todo y ellos fueron los encargados de poner por escrito mi caso y así se siguió el proceso.
Entrevistada 3	Respuesta
Víctima NN	Las herramientas que se utilizaron en mi caso, fue el testimonio oral, yo les comenté todo mi daño causado, y ellos me iban preguntando todo lo que les correspondía y necesitaban saber. Es decir que el instrumento utilizado fue el testimonio online.
Entrevistada 4	Respuesta
Víctima NN	Al momento que me realizaron este proceso, se utilizaron otros medios tecnológicos de los que habla el Código Orgánico Integral Penal, dentro de mi caso.

Fuente: Entrevistadas (2023). **Autora:** Pineda (2023).

Análisis

Es de resaltar que las mujeres entrevistadas coinciden en señalar que se utilizaron herramientas o instrumentos especiales para la obtención y valoración de la prueba en el proceso penal, en el cual eran víctimas, siendo las más importantes: los testimonios online y la utilización de otros medios tecnológicos de los que habla el COIP. Esto demuestra avances importantes en este tipo de delitos, pero aún falta bastante por hacer, por ejemplo, el uso de la Cámara de

Gesell, en muchas sedes ni siquiera las hay o si las hay su uso en mínimo o ninguno. Y muchos de los instrumentos tecnológicos que midan de forma cuantitativa esa conducta delictual sexual no son utilizados por carencia de medios tecnológicos o carencia de personal técnico especializado en el área de ingeniería digital.

Tabla 6

Entrevista dirigida a mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal

Pregunta 6: ¿Considera usted que los responsables de la administración de justicia ecuatorianos, en relación a los delitos sexuales, están debidamente preparados para garantizar el derecho constitucional a la no revictimización?	
Entrevistada 1	Respuesta
Víctima NN	No, absolutamente no se encuentran preparados porque debería existir más humanidad e importancia ante estos casos que son muy duros de contar y superar.
Entrevistada 2	Respuesta
Víctima NN	Sí, porque a pesar que en ciertas ocasiones por mi trabajo no podía estar pendiente, los servidores y operadores del sistema jurídico siempre estuvieron atentos ante mi caso, llamándome y mencionado que no podía quedar este caso inconcluso y que siempre tenía que haber una continuación al proceso y al momento de ir averiguar, observé que si se. había culminado todo este proceso a pesar de no acercarme a la audiencia le habían dado la sentencia respectiva a mi ex esposo.
Entrevistada 3	Respuesta
Víctima NN	No, porque muchas veces ellos no se ponen en nuestro lugar, no pueden identificar todo el dolor y la angustia que una mujer lleva consigo, deberían ser más delicados, tener esa forma correcta para no hacer sentir a una mujer incomoda, porque en todo el proceso sentí que solo recordaba lo que me sucedió, sin que ellos me explicaran sobre la protección del derecho que yo debía tener al no ser revictimizada, porque si se siente en una situación tan triste cuando ellos quieren que repitas una y otra vez lo mismo.

Entrevistada 4	Respuesta
Víctima NN	No, por qué no tienen la manera correcta de dirigirse hacia la víctima, en mi caso me hicieron sentir varias veces de una manera inadecuada, los responsables de la administración de justicia deberían tener compasión ante las víctimas y cambiar su manera de actuar al momento de acercarse con la víctima.

Fuente: Entrevistadas (2023). **Autora:** Pineda(2023).

Análisis

Las respuestas en este tópico indicaron, una vez más, criterios encontrados o divididos, ya que algunas de ellas consideraron, en cuanto a que los responsables de la administración de justicia ecuatorianos, en materia de delitos sexuales, están debidamente preparados para garantizar el derecho constitucional a la no revictimización y, otras de las entrevistadas consideraron que este personal responsable de la administración de justicia en Ecuador, en materia de delitos sexuales, no está debidamente preparado para garantizar el derecho constitucional a la no revictimización, pues no conocen ni ponen en práctica muchos de los protocolos establecidos en los instrumentos internacionales que priman sobre la materia.

6.3. DISCUSIÓN

En la presente investigación se tuvo como desafío determinar la aplicación del derecho a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual en el proceso penal, lo cual ha dado lugar a una nutrida discusión científica derivada de la doctrina nacional, como se ha evidenciado en el estado del arte y que merece ser contrarrestado con la versión de quienes en definitiva sufren o no la desprotección de este derecho consagrado en el artículo 90 constitucional, que de manera concordante ha sido desarrollado también por el COIP, referido a su observación durante todo el proceso penal. Como se pudo deducir de las respuestas dadas por las mujeres víctimas y la visión objetiva de expuestos en revictimización, que conforman parte de la doctrina nacional, se observan puntos de vista coincidentes, como también ideas controvertidas que se intentó dilucidar, desde el principio constitucional de no revictimización de las mujeres que han sufrido delitos de violencia sexual.

Es importante señalar que a las mujeres que fueron encuestadas, se les respetaron todos sus derechos e inclusive, su derecho constitucional a la no revictimización. Es de hacer notar, que las entrevistadas no conocían nada de este derecho constitucionalmente establecido, o al menos no lo entendían de manera clara. Lo cual fundamenta el criterio de autores como Ávila Santamaría (2011), quien sostiene que “los cambios en la justicia implican un necesario cambio en la cultura jurídica, entendido como una renovación de las concepciones que vinculan de modo transformador el papel del derecho” (p.61), de lo cual falta mucho en la sociedad ecuatoriana; o lo dicho por Verraza (2022) al comentar la cultura jurídica ambiental en Ecuador, “se evidencia una escasa cultura jurídica, que limita la protección integral de los derechos de la naturaleza, en aras de una convivencia ciudadana en armonía, como premisa para alcanzar el buen vivir en Ecuador” (p. 90); la cual se hace extensiva, sin duda, al derecho de protección a la no revictimización de víctimas, derecho que es desconocido, del cual hay poco o mínima información.

El respeto y garantía del derecho de no revictimización como víctimas de delitos sexuales, en el proceso penal en el cual son lesionadas por su agresor da lugar también a puntos de vista diversos; en el caso de las encuestadas, sus respuestas dieron como resultado que en algunos casos se garantiza este derecho y, en otros, por el contrario, se vulnera, debido a la falta de aplicación de protocolos que permitan el desarrollo de procedimientos apegados a la debida diligencia procesal, como lo señala la CIDH. En este sentido se pronuncia Lascano (2022) al expresar que “la conducta inadecuada de los operadores de justicia y organismos auxiliares

ocasiona sucesos traumáticos y secuelas imborrables, haciendo que las víctimas sean susceptibles de trastornos mentales” (p. 88).

Dentro del proceso penal la valoración los diferentes protocolos que rigen la actuación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses deben constituir herramientas útiles y prácticas, que permitan disminuir, al máximo, el riesgo biológico para el personal que labora en este Sistema. A pesar de la existencia de los mismos, las diligencias practicadas por los funcionarios de la administración de justicia, que son bastante difícil de soportar, como han señalado las encuestadas, generaron daños adicionales que sufrieron las víctimas por la revictimización, derivados de la indebida actuación de los funcionarios del sistema de justicia. Así asevera Morillo (2019) al indicar que “en la práctica considero que esto no se cumple ya que la víctima al ser considerada como el principal medio de obtención de prueba es sometida a la respectiva valoración médico legal, que conduce a la revictimización dolorosa para la víctima” (p. 53).

Del mismo modo, se pronuncia Yanes Sevilla (2021), que considera que “esta garantía no se está logrando porque esta diligencia, de la prueba testimonial anticipada, deja puerta abierta a que el testimonio vuelva a ser tomado en juicio, obligando a la víctima no sólo a recordar una y otra vez los hechos, sino que es sometida a la dureza de un interrogatorio” (p.102); esto evidencia la no utilización de los protocolos existentes y de los cuales hace tanto énfasis la Corte IDH en cada una de sus sentencias.

En el derecho a la no revictimización se recurre a la utilización de herramientas o instrumentos especiales para la obtención y valoración de la prueba en el proceso penal, como lo señala el COIP, como los testimonios online, utilización de otros medios tecnológicos, uso de la Cámara de Gesell, lo cual contribuiría a garantizar este derecho de protección especial de la víctima en delitos sexuales, como aseguran Illescas y Lescano (2022). Pero muchos de los instrumentos tecnológicos que midan de forma cuantitativa esa conducta delictual sexual no son utilizados por carencia de medios tecnológicos en las sedes judiciales o sedes administrativas de los auxiliares de la administración de justicia, lo que genera que la revictimización sea recurrente en las diligencias practicadas dentro del proceso penal.

Desde esta postura, Salame (2020) explican que “los términos se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, significa que el tribunal si se aleja de los prejuicios y de toda discriminación en torno a las mujeres, podrá lograr una apreciación libre sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral” (p.357),

recurriendo a medios o instrumentos tecnológicos a los fines de evitar la revictimización de las víctimas y garantizar su derecho a la protección especial. Lo que señala, de manera reiterada, la CIDH para mitigar las secuelas que pudiera producir para las víctimas el tener que repetir las diligencias ante funcionarios del sistema judicial de un Estado miembro.

7. CONCLUSIONES

- Los delitos de violencia sexual en la actualidad ecuatoriana mantienen conducta ascendente, por lo que origina su estudio en pro de un conocimiento integral de este fenómeno social y las incidencias que genera en las víctimas en lo relacionado a su derecho de protección especial de la no revictimización. Sin pretensiones de querer agotar esta compleja temática, se hizo un análisis desde el derecho penal ecuatoriano sobre la revictimización en el proceso penal, evidenciándose que, particularmente, en la etapa de obtención y valoración de las pruebas, que debe caracterizarse por la legalidad y autenticidad de las mismas, es la fase del proceso penal acusatorio en la cual se dan las condiciones para la revictimización de las víctimas de violencia sexual.
- En cuanto al régimen legal, doctrinario y jurisprudencial de la garantía de no revictimización de las víctimas de violencia sexual por parte de los operadores de justicia en el Ecuador, permitió obtener un vasto marco teórico que deviene de los instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, las sentencias emanadas de la CIDH, la normativa de la CRE, el COIP, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, entre otras, que contribuyen a que la revictimización en el proceso penal pueda ser superada y respetada íntegramente por quienes tienen a cargo las diligencias procesales.
- Se determina que la noción de derechos humanos plasmados en los instrumentos internacionales como la CIDH y en la CRE a favor de las mujeres víctimas de violencia sexual se corresponden con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. De allí que, la sociedad contemporánea reconozca que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que, ineludiblemente, se posicionan frente al deber de respeto, promoción, protección o garantía estatal, que deben conducir, en materia de infracciones de violencia sexual a impedir la gravosa situación de revictimización, tomando en cuenta los parámetros internacionales sobre los que se ha

pronunciado reiteradamente la CIDH.

- Se pudieron identificar, en esta investigación, las diversas consecuencias que genera la revictimización de las mujeres víctimas en delitos sexuales durante la obtención de la prueba en el proceso penal, fundamentalmente, evidenciando efectos negativos, muchas veces irreversibles, en las víctimas, agravando las incidencias del hecho delictivo y generando otras nuevas. Esta victimización secundaria se asocia, con frecuencia, al sistema de administración de justicia, pero se produce también derivado de la sociedad, del entorno cercano a la víctima las redes sociales o medios de comunicación.
- Esta investigación puede considerarse un adecuado punto de partida para la elaboración de investigaciones multidisciplinarias, con fundamento en la configuración de reflexiones jurídicas contrastantes ulteriores, en beneficio de las víctimas de delitos sexuales, ya que el daño psicológico que se causa en las víctimas de violencia sexual se agudiza por la falta de personal capacitado para la atención inmediata y oportuna, que bien ha expuesto la CIDH a través de sus Protocolos y parámetros que tienen carácter vinculante para los funcionarios del sistema de justicia de los Estados Miembros.

8. RECOMENDACIONES

- Instar a que los protocolos y parámetros de la CIDH brinden criterios generales, sólidas herramientas de actuación a los miembros del Sistema de administración de justicia nacional, convirtiéndose en necesarias fuentes de consulta en el intento de prevenir y erradicar la revictimización de las víctimas dentro del proceso penal.
- Procurar la idónea y efectiva capacitación en la debida diligencia del tratamiento de víctimas para todos los funcionarios que intervienen, de alguna manera, en el proceso penal en delitos de violencia sexual, para evitar la revictimización a la que es vulnerable la víctima a tener que cumplir con algunas diligencias establecidas por los funcionarios para el esclarecimiento del hecho delictual.
- Reforzar la tutela judicial efectiva que obliga al juzgador a escuchar sin prejuicios ni discriminación los testimonios emitidos por la víctima, de lo contrario, se configuraría un mero objeto de prueba o revictimización desvirtuando el derecho de protección especial estatuida en la CRE, en el COIP y en la moderna legislación internacional.
- Encaminar el estudio y enseñanza de la legislación ecuatoriana en materia de garantía y protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual, para que estén en conocimiento que constitucionalmente cuentan en el país con protección especial que impide que en ningún momento sean revictimizadas, sobre todo en la parte o fase investigativa del proceso penal.
- Exhortar a los institutos de educación ecuatorianos, en todos sus niveles, fundamentalmente en el ámbito universitario, a dictar charlas, seminarios, crear jornadas de concientización de la no revictimización de las víctimas de violencia sexual en procesos penales, de los cuales forman parte, para evitar los graves daños que esta genera.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acale-Sánchez, M. (2000) “El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar”. *Tirant lo Blanch*, Valencia.
- Arizaga, D.; Ochoa, F. (2021) El derecho a la no revictimización en el delito de violación. En *Revista FIPCAEC* (Edic. 25), vol. 6, N° 3, abril-junio 2021, pp. 393-415. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/404-Texto%20del%20art%C3%ADculo-764-1-10-20210420%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/404-Texto%20del%20art%C3%ADculo-764-1-10-20210420%20(1).pdf)
- Atienza (1990) “Para una teoría de la argumentación jurídica”. En *Doxa*, vol. 8, sept 1990, pp. 30-52.
- Ávila-Santamaría, M. (2010). *Interlegalidad y derechos de las mujeres: Violencia de Género de la Nacionalidad Shuar*. Quito: FLACSO.
- Ávila-Santamaría, M. (2011) “¿Cambio de personas para cambiar la justicia? Cultura jurídica, neoconstitucionalismo y transformación social”. En *Revista Ecuador Debate*, N° 083, agosto 2011, pp. 61-74. Quito: Centro Andino de Acción Popular CAAP.
- Chiriboga, G.; Salgado-Pesantes, H. (2021) *Derechos fundamentales en la Constitución ecuatoriana*. Quito: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS. Recuperado de: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/44176.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, última modificación: 22-may.-2015.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014 Última modificación: 17-feb.-2021.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) Documentos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/conferences/human-rights/vienna1993>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1959). Importancia. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4. Derechos Humanos y Mujeres*. San José, C.R.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 13*. Protección judicial. San José, C.R.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Ciudad Alfaro - Montecristi: Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008.
- Fiscalía General del Estado (2014) *Resolución N° 073-FGE-2014*, Manuales, Protocolos, Instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. Recuperado de: <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/registro-oficial-318-MANUALES-PROTOCOLOS.pdf>
- Donna, E.; Ledesma, A. (2019) *The preparatory criminal investigation*. Chicago: Rubinzal, Ed.
- Ferrajoli, L. (1998) "Diritti fondamentali". En *Teoría política*, 2, pp. 3-33. Italia: Editorial Laterza de Bari.
- García., K. I. (2016). *Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón santa elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016*. Recuperado de: universidad católica de santiago de guayaquil.
- Gómez de la Torre, V. (2019). El derecho a la no revictimización a las mujeres víctimas de violación sexual. Quito: Ediciones Lex.
- Illescas, M.; Lescano, P. (2022) "Victimización secundaria en violencia de género, relación con el daño psicológico". En *Revista Polo del Conocimiento* (Edición núm. 70) Vol. 7, N° 12, diciembre 2022, pp. 49-68. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/4981-25968-2-PB.pdf>
- Lascano,G. (2022) *La garantía de la no revictimización a los niños y adolescentes víctimas de violencia psicológica en el Sistema Judicial ecuatoriano*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/28520/1/FJCPS-CD-LASCANO%20GENARO.pdf>

- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.* (2018). Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 175 , 5 de Febrero 2018. Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 526, 30-VIII-2021.
- Mantilla, S. (2015). *La revictimización como causal de silencio de la víctima.* Revista de Ciencias Forenses de Honduras, Vol. 1, N° 2, Año 2015, pp. 4-12. Recuperado de: <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>
- Matute, I.; Trelles, D. (2022) “La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal”. *Revista científica Dominio de las Ciencias*, Vol. 8, núm. 2, abril-junio, 2022, pp. 165-189. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaVulneracionDelDerechoConstitucionalDeNoRevictimimi-8383435%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaVulneracionDelDerechoConstitucionalDeNoRevictimimi-8383435%20(3).pdf)
- Ministerio de Salud Pública (2019) *Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. Norma Técnica.* Quito: Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión. Recuperado de: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-GVDH-.pdf>
- Morillo, D. (2019). *El derecho a la no revictimización a las mujeres víctimas de violación sexual y el derecho a la tutela judicial efectiva.* Quito: Universidad Central de Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18173/1/T-UCE-0013-JUR-171.pdf>
- Moscoso, R. (2016) *El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual.* Tesis de Maestría. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5354/1/T2084-MDE-Moscoso-El%20derecho.pdf>
- Moscoso, R.; Correa, J.; Orellana, G. (2018) “El Derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador”. En *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), pp. 60-68. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-60.pdf>
- ONU (2021) *Estándares Internacionales para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados*, 2021, ONU Mujeres. Recuperado de: <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp->

content/uploads/2021/05/report/estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/estandares_internacionales250521.pdf

Organización Mundial de la Salud (2021) *Violencia contra la mujer*. Datos y Cifras. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

ONU (1985) *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder*. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como anexo de la Resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en FLACSO Ecuador (2019). Recuperado de: <https://www.flacso.edu.ec/portal/pnTemp/PageMaster/j7n3pks0vyxhxca1xhmqjzmnkjaneh.pdf>

Protocolo para evitar la victimización secundaria en mujeres víctimas de violencia de género (2021) Junta de Andalucía: Instituto Andaluz de la Mujer. Recuperado de: <https://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2021/143639366.pdf>

Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, (2018)

Salame, M.; Pérez, B.; San Lucas, M. (2020) “La víctima en los delitos contra la integridad sexual”. En *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), pp. 353-363. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n3/2218-3620-rus-12-03-353.pdf>

Sánchez, J.; Franco, J. (2016) *La revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/21231#:~:text=La%20revictimizaci%C3%B3n%20es%20la%20consecuencia,derechos%20del%20autor%20del%20delito.>

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2017). Quito. Recuperado de: <https://www.cienciasforenses.gob.ec/>

- Suárez, M.; Castellanos, S. (2022) “Revictimización en delitos sexuales por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal en el cantón Azogues en los años 2015-2017”. En *Revista Journal Scientific MQRinvestigar*, vol. 6, N° 03, 2022, pp. 299-327. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/ARTCULOCIENTFICOPUBLICADO-SUREZ-CASTELLANOS13-08-22.pdf>
- Tapia, A. (2021) *El derecho a la no revictimización en el tipo penal de delitos sexuales*. Tesis de Maestría. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13334/1/UA-MMC-EAC-002-2021.pdf>
- Tapia, R. (2021) *Un grito desde el silencio. El oscuro abismo del Bullying*. Amazon Edition, (Spanish Edition).
- Verraza, G. (2022) “Hacia una cultura ambiental en Ecuador. En *Revista Administración & Desarrollo*”. Vol. 42, núm. 58, junio/diciembre 2022. Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Hacia_una_cultura_juridica_ambiental_en_Ecuador%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Hacia_una_cultura_juridica_ambiental_en_Ecuador%20(1).pdf)
- Werner (2020) *Violencia basada en género contra las mujeres en Ecuador: Las prácticas de revictimización en el Sistema de Justicia Legal. Desafíos y soluciones para la justicia y la paz*. Tesis de Maestría. Faculty of Social Sciences. Department of Anthropology. University of Copenhagen. Recuperado de: <https://www.cepam.org.ec/wp-content/uploads/2020/11/Tesis-Leonie-traduccion-espanol-noviembre-2020.pdf>
- Yanes-Sevilla, M. (2021) *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual*. Tesis de Maestría. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>

10. ANEXOS

ANEXO 1



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

Cuestionario de Entrevistas

TEMA DE INVESTIGACIÓN: “EL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL PROCESO PENAL. ANÁLISIS DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”.

Entrevista dirigida a 4 mujeres víctimas de violencia sexual desde los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra

Cuestionario:

Pregunta 1: ¿Conocía Usted del derecho de protección especial a la no revictimización en delitos sexuales?

Pregunta 2: ¿Se respetó y garantizó el derecho de no revictimización en la víctima de delitos sexuales, en el proceso penal en el cual fue lesionada por su agresor?

Pregunta 3: ¿Dentro de las diligencias practicadas por los funcionarios de la administración de justicia cual fue la más difícil de soportar, que la haya llevado a un grado de revictimización?

Pregunta 4: ¿Cuáles han sido los daños sufridos por la revictimización derivados de la indebida actuación de los funcionarios del sistema de justicia?

Pregunta 5: ¿Se utilizaron herramientas o instrumentos especiales para la obtención y valoración de la prueba en el proceso penal, en el cual era víctima?

Pregunta 6: ¿Considera usted que los responsables de la administración de justicia ecuatorianos, en relación a los delitos sexuales, están debidamente preparados para garantizar el derecho constitucional a la no revictimización?